CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 26 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 70
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2020-00637-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO.,** contra de **JUAN PABLO VELASCO BARRETO y MARIA DEL PILAR NARANJO** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO.,** contra de **JUAN PABLO VELASCO BARRETO y MARIA DEL PILAR NARANJO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Mil Seiscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. ($2.488.663.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de septiembre de 2019, correspondiente a la cuota de pensión del mes de septiembre de 2019, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 16 de septiembre de

2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Dos Millones trescientos noventa y un Mil doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. ($2.391.263.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de octubre de 2019, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

2.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 16 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Treinta Y Un Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. ($2.431.263.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de noviembre de 2019, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

3.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 16 de Noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **Dos Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Sesenta Y Tres Pesos M/Cte. ($2.758.663.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de diciembre de 2019, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

4.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del día 16 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **Tres Millones Ciento Cuarenta Y Un Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. ($3.141.245.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de enero de 2019, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

5.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del día 16 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **Tres Millones Ciento Cuarenta Y Un Mil Doscientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. ($3.141.245.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de febrero de 2019, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

6.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del día 16 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de **Tres Millones Doscientos Cuarenta Y Siete Mil Ciento Diez Pesos M/Cte. ($3.247.110.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de marzo de 2020, representada en el contrato base de recaudo

ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

7.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** contados a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos cincuenta Y tres Mil doscientos cuarenta y cinco Pesos M/Cte. ($2.453.245.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de abril de 2020, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

8.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8)** contados a partir del día 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.- Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos cincuenta Y tres Mil doscientos cuarenta y cinco Pesos M/Cte. ($2.453.245.oo)** correspondiente a la cuota de pensión del mes de mayo de 2020, representada en el contrato base de recaudo ejecutivo por prestación servicios educativos del alumno JUAN FRANCISCO VELASCO NARANJO.

9.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9)** contados a partir del día 16 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.-Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirán oportunamente.

11.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

12.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

13.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

14.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **Diana Sanclemente Torres** portador (a) de la T.P. 44.379 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria